



# NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

MARZO 2005

Dirigido a:

## Principales Normas para el ámbito empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL
- REGIMEN AGROINDUSTRIAL
- REGIMEN PESQUERO
- NORMAS DIVERSAS
- INDICADORES ECONOMICOS

BANDIN CALLO PIZARRO ORUNA

Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada

Visitenos: [www.bcpo.com.pe](http://www.bcpo.com.pe)

Av. República de Panamá 5893 –

Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores

Lima 18 – Perú

Telefax: 241-6412

### REGIMEN TRIBUTARIO

#### 1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

*(En esta semana no se han publicado normas respecto a este tema)*

#### 2. IMPUESTO A LA RENTA

*(En esta semana no se han publicado normas respecto a este tema)*

#### 3. NORMAS TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

05/03/2005 Resolución de Superintendencia N° 055-2005/SUNAT (El Peruano, Pág. N° 288515).- Norma que establece excepcionalmente hasta el 30 de setiembre de 2005, la no inaplicación del Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) a los animales vivos; Carnes y despojos comestibles; abonos; cueros y pieles de origen animal comprendidos en los numerales 8, 9 y 10 del Anexo 2 de la Resolución N° 183-2004/SUNAT.

13/03/2005 Resolución de Superintendencia N° 060-2005/SUNAT (El Peruano, Pág. N° 288937).- Norma que flexibiliza el Régimen de Percepciones de IGV aplicable a la Venta de Bienes, para efectos de la devolución de percepciones no aplicadas.

La norma establece que los clientes podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres (03) períodos consecutivos.

Tratándose de clientes cuyas operaciones exoneradas del IGV superen el total del cincuenta por ciento (50%) del total de sus operaciones declaradas correspondientes al último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en dicha declaración, no siendo necesario que hayan mantenido montos no aplicados por tres períodos consecutivos.

La norma aprueba la nueva versión del Programa de Declaración Telemática (PDT) - Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual N° 697 - Versión 1.3, la cual estará a disposición en Sunat Virtual a partir del 30 de abril del 2005, debiendo ser utilizada desde el 01 de mayo de dicho año, independientemente del período al que corresponda la declaración. La Sunat en todas sus dependencias facilitará la obtención del PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual deberán llevar disquete de capacidad 1.44 MB de 3.5. pulgadas que sean necesarias.

La norma esta vigente desde el 01 de abril de 2005.

13/03/2005 Resolución de Superintendencia N° 061-2005/SUNAT (El Peruano, Pág. N° 288938).- Norma que flexibiliza el Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los Proveedores, para efectos de la devolución de percepciones no aplicadas.

La norma establece que los proveedores podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto aplicado

por dicho concepto en un plazo no menor de tres (03) períodos consecutivos.  
La norma esta vigente desde el 01 de abril de 2005.

**13/03/2005 Resolución de Superintendencia N° 062-2005/SUNAT (El Peruano, Pág. N° 288938).**- Norma que flexibiliza el Régimen de Percepciones de IGV aplicable a la Adquisición de Combustibles, modificando los requisitos mínimos que deben contener los Comprobantes de Percepción en la Adquisición de Combustible, referente a la información no necesariamente impresa que debe consignarse en el Comprobante de Percepción; así tenemos:

- Monto total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción, por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción.
- Importe de la percepción en moneda nacional, la cual será equivalente al 0.0009901 del monto señalado en el punto anterior.
- Importe total de los montos percibidos, el cual resultará de todos los montos percibidos por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito incluidos en los Comprobantes de Percepción.

La norma establece que en caso de existir acuerdo entre el Cliente y el Agente de Percepción, esté último podrá emitir un solo "Comprobante de Percepción" por cliente respecto del conjunto de percepciones efectuadas a lo largo de un período determinado, siempre que su emisión y entrega se efectúe dentro del mismo mes en que se realizaron las percepciones, en este caso se deberá consignar en el comprobante las fechas en que se ejecutó cada percepción.

La norma establece además en caso que la cancelación del íntegro del precio de venta y del monto de la percepción se efectúe hasta la oportunidad de la entrega del Comprobante de Pago correspondiente, se podrá consignar en dicho documento la información no necesariamente impresa que se detalla más adelante, a fin de que éste acredite la percepción, en cuyo caso no será obligatorio la emisión del "Comprobante de Percepción":  
Información:

- La frase: "Comprobante de Percepción"
- Apellidos y nombre o razón social del Cliente.
- Tipo y número de documento del cliente, en aquellos comprobantes de pago que no se hubiera consignado dicha información.
- Monto total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción.
- Importe de la percepción en moneda nacional, aplicado el factor 0.009901.

Mediante esta norma se aprueba la nueva versión del Programa de Declaración Telemática (PDT) - Agentes de Percepción, Formulario Virtual N° 633 - Versión 1.2, la cual estará a disposición en Sunat Virtual a partir del 30 de abril del 2005, debiendo ser utilizada desde el 01 de mayo, independientemente del período al que corresponda la declaración.

La Sunat en todas sus dependencias facilitará la obtención del PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual deberán llevar disquete de capacidad 1.44 MB de 3.5. pulgadas que sean necesarias.

La norma está vigente a partir del 01 de abril del 2005.

**13/03/2005 Resolución de Superintendencia N° 063-2005/SUNAT (El Peruano, Pág. N° 288939).**- Norma que flexibiliza el Régimen de Percepciones de IGV aplicable a la Importación de Bienes para efectos de la devolución de percepciones no aplicadas, la norma establece que el Importador podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres (03) períodos consecutivos.

Tratándose de clientes cuyas operaciones exoneradas del IGV superen el total del cincuenta por ciento (50%) del total de sus operaciones declaradas correspondientes al último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en dicha declaración, no siendo necesario que hayan mantenido montos no aplicados por tres períodos consecutivos.

La norma esta vigente desde el 01 de abril de 2005.

**13/03/2005 Resolución de Superintendencia N° 064-2005/SUNAT (El Peruano, Pág. N° 288940).**- Norma que modifica la Resolución de Superintendencia que aprobó el SPOT, sustituyendo el numeral 7 e incluyendo el numeral 14 en el Anexo 2 y incluyendo el código 023 el anexo 4 d, conforme al siguiente detalle:

#### ANEXO 2

	DEFINICION	DESCRIPCION	%
7	Bienes del Inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	10%
14	Leche (nuevo )	Sólo la leche cruda entera comprendida en la subpartida nacional 0401.20.00.00 siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4%

La modificación consiste en que a partir del 1 de abril del 2005, estará comprendida en el SPOT la leche cruda entera con un porcentaje de detracción del 4%; siempre que el proveedor hubiera renunciado previamente a la exoneración dispuesta por la Ley del IGV.

#### ANEXO 4

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
023	Leche

La norma se aplicara a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se originen a partir del 1 de abril de 2005.

**30/03/2005 Resolución de Superintendencia N° 069-2005/SUNAT (El Peruano, Pág. N° 289804).**- Norma que incluye nueva circunstancia posterior a la

notificación que permite revocar o modificar los actos de la Administración Tributaria.

La nueva circunstancia es la siguiente:

- i) Exista una Declaración Rectificatoria que hubiera determinado una obligación menor respecto a la deuda tributaria contenida en un orden de pago y de ser el caso en una Resolución de Multa vinculada, siempre que la aludida declaración hubiera surtido efectos conforme a lo señalado en el artículo 88° del Código Tributario.

La norma aprueba una nueva versión del Formulario 194 - Comunicación para la Revocación, Modificación, sustitución, Complementación o Convalidación de Actos Administrativos. Dicho Formulario será distribuido gratuitamente a través de las oficinas de la SUNAT o podrá ser descargado de Sunat Virtual cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

#### 4. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

01/03/2005 Acuerdo de Consejo N° 138-2005/MDB (EI Peruano, Pág. N° 287457).- Norma que ratifica la Ordenanza N° 210-MSS, por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ordenanza N° 172-MSS, referida a la determinación de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2005,

##### CHORILLOS

06/03/2005 Decreto de Alcaldía N° 001-2005-MDCH (EI Peruano, Pág. N° 288552).- Norma que prorrogó hasta el 31 de marzo de 2005, el vencimiento pago el pago del primer trimestre correspondiente a los arbitrios municipales.

##### **Impuesto Predial**

**Pago al Contado:**  
28 de febrero

##### **Pago Fraccionado**

1ra. Cuota: 28 de febrero  
2da. Cuota: 31 de mayo  
3era. Cuota: 31 de agosto

4ta. Cuota: 30 de noviembre

##### JESUS MARIA

01/03/2005 Decreto de Alcaldía N° 003-2005-MDJM (EI Peruano, Pág. N° 288163).- Norma que prorrogó hasta el 26 de marzo de 2005, el plazo para el pago del Impuesto Predial al contado y la primera cuota.

01/03/2005 Decreto de Alcaldía N° 004-2005-MDJM (EI Peruano, Pág. N° 288163).- Norma que prorrogó hasta el 26 de marzo de 2005, el plazo para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero.

01/03/2005 Decreto de Alcaldía N° 005-2005-MDJM (EI Peruano, Pág. N° 288164).- Norma que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria,

01/03/2005 Decreto de Alcaldía N° 006-2005-MDJM (EI Peruano, Pág. N° 288164).- Se aprueba normas para la notificación de Resoluciones de Multa y otros actos administrativos derivado de la aplicación de sanciones,

26/03/2005 Decreto de Alcaldía N° 007-2005-MDJM (EI Peruano, Pág. N° 289674).- Norma que prorrogó hasta el 31 de marzo de 2005, el plazo para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero.

##### RIMAC

05/03/2005 Ordenanza N° 105-2005/MDR (EI Peruano, Pág. N° 288521).- Norma que establece en forma trimestral las fechas de vencimiento del Impuesto Predial conforme al siguiente detalle:

1° cuota : 28 de febrero  
2° cuota: 31 de mayo  
3° cuota: 31 de agosto  
4° cuota: 30 de noviembre.

06/03/2005 Ordenanza N° 104-2005/MDR (EI Peruano, Pág. N° 288556).- Norma que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

##### SAN BORJA

01/03/2005 Ordenanza N° 331-2005/MDSB (EI Peruano, Pág. N° 288165).- Norma que prorrogó hasta el 31 de marzo de 2005, el plazo para el pago del Impuesto Predial y de la primera cuota de los Arbitrios Municipales.

07/03/2005 Ordenanza N° 332-2005/MDSB (EI Peruano, Pág. N° 288611).- Norma que prohíbe la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y deflagrantes y la regulación de los espectáculos pirotécnicos.

##### SANTIAGO DE SURCO

01/03/2005 Ordenanza N° 217-2005/MSS (EI Peruano, Pág. N° 288169).- Norma que prorrogó hasta el 18 de marzo de 2005, el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales.

01/03/2005 Ordenanza N° 219-2005/MSS (EI Peruano, Pág. N° 289146).- Norma que prorrogó hasta el 31 de marzo de 2005, el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.

##### SURQUILLO

03/03/2005 Ordenanza N° 137-2005/MDS (EI Peruano, Pág. N° 288375).- Norma que prorrogó hasta el 15 de marzo de 2005, el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales.

03/03/2005 Ordenanza N° 138-2005/MDS (EI Peruano, Pág. N° 288375).- Norma que prorrogó hasta el 31 de marzo de 2005, el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales.

##### LA VICTORIA

06/03/2005 Ordenanza N° 047-2005-MDLV (EI Peruano Pág. N° 288553).- Norma que establece nuevos plazos para el pago de los arbitrios municipales, conforme al siguiente detalle:

Enero : 31 de Marzo  
 Febrero : 31 de Marzo  
 Marzo : 31 de Marzo  
 Abril : 30 de Abril  
 Mayo : 31 de Mayo  
 Junio : 30 de Junio  
 Julio : 30 de Julio  
 Agosto : 31 de Agosto  
 Setiembre : 30 de Setiem.  
 Octubre : 31 de Octubre  
 Noviembre : 30 de Noviem.  
 Diciembre : 30 de Diciem.

correspondiente al mes de Febrero del 2005.

AÑO 2005 MES	NUMER. INDICE Base 1994	VARI MEN	POR CE ACU M.
ENERO	165,790508	0,36	0,36
FEBRERO	165,210516	-0.35	0.00

### LA PUNTA

12/03/2005 Ordenanza N° 006-2005-MDLP/ALC (El Peruano Pág. N° 288917).- Norma que modifica la Ordenanza N° 010-2004/MDLP/ALC, que aprobó el Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones.

### REGIMEN LABORAL

*(En esta semana no se han publicado normas respecto a este tema)*

### REGIMEN PESQUERO

*(En esta semana no se han publicado normas respecto a este tema)*

### NORMAS DIVERSAS

*(En esta semana no se han publicado normas respecto a este tema)*

### INDICADORES ECONOMICOS

01/03/2005 Resolución Jefatural N° 075-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 288158).- Se aprueba el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de Febrero del 2005.

Año 2005 MES	NUMER INDICE	VARIA. MENS.	PORCE ACUM.
ENERO	107,77	0,10	0,10
FEBRERO	107.51	-0.23	-0,13

01/03/2005 Resolución Jefatural N° 076-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 285968).- Se aprueba los Índices de Precios Promedio Mensual al por Mayor a Nivel Nacional,

